

TRASLADO

Del **ESCRITO DE SUSTENTACION** del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido en audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2022, que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, radicado bajo la partida 68001 3110008 2021 00436 00.

Se corre traslado del escrito de sustentación por el término de tres (03) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, 324 en concordancia con el 326 del CGP. Se fija en lista hoy 25 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m., corre a partir de 28 de noviembre de 2022 y, vence el 30 de noviembre de 2022 a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)


CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

RV: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION RAD.No.68001-31-10-008-2021-00436.

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/11/2022 15:58

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Pablo Villamizar <pablovime@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 3:50 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
manige753@hotmail.com <manige753@hotmail.com>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION RAD.No.68001-31-10-008-2021-00436.

Buenas tardes

SEÑORES:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

REF. SUSTENTACION RECURSO DE APELACION RAD.No.68001-31-10-008-2021-00436.

ANEXO: MEMORIAL

De los Señores.

Cordialmente.

PABLO VILLAMIZAR MENDOZA

C.C.No.91.241.631 de Bucaramanga.

T.P.No. 136.404 del C.S.J.

HONORABLES:

**MAGISTRADOS DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA BUCARAMANGA
Y/O JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, O A QUIEN
CORRESPONDA.**

Correo Electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION: INVENTARIO Y
AVALUOS ADICIONALES. **REF: RAD.** 68001-31-10-008-2021-00436-00. **DTE:**
JAVIER MORENO TARAZONA. **DDA:** LUZ MARLEY PABON MARTINEZ.
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

PABLO VILLAMIZAR MENDOZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie mi correspondiente firma, obrando como apoderado de mi Representada **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ**, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a la **SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION**, de la Providencia de Fecha 17 de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022), dentro de los términos legales, de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Los Señores JAVIER MORENO TARAZONA y LUZ MARLEY PABON MARTINEZ, contrajeron Nupcias o Matrimonio por la Religión Católica desde el 12 de Noviembre de 1994. De los cuales Procrearon dos (2) hijos, Oscar (26 años) y Yenni Paola Moreno Pabón (24 años) actualmente.

SEGUNDO: Presento Demanda de Cesación de Efectos Civiles y Liquidación de Sociedad Conyugal el Señor JAVIER MORENO TARAZONA, correspondiendo por Reparto a este Despacho con Rad. 68001-31-10-008-2021-00558-00 Declarándose con Fecha el Primero (01) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021) y quedando es estado de Liquidación de la Sociedad Conyugal.

TERCERO: Mi Defendida, LUZ MARLEY PABON MARTINEZ adquirió dos (2) Obligaciones. La Primera con Fecha 26 de Agosto del 2019, por TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) y la Segunda con Fecha 29 de Julio del 2020 por CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), que fueron destinados especialmente para Pagar o Cancelar algunas Obligaciones que se habían contraído de Contratos de trabajo para mejoras de la Casa (Carrera 2ª. No, 20 - 03) y otra parte continuar con otros arreglos y reformas a la vivienda, porque fueron casas que se fueron construyendo por etapas, por el sistema de Autoconstrucción.

CUARTO: Mi Defendida, LUZ MARLEY PABON MARTINEZ, ha sido desde sus inicios de la Autoconstrucción de la casa, quien ha estado al frente de los trabajos Contratando los Maestros de Obra y asumiendo casi todos los costos, como lo manifiestan en sus Declaraciones Testimoniales de manera Unísona los Señores Erbin David Solano y Fredy Caballero, porque también Autoconstruyeron sus casas en la Urbanización "VILLA DE LOS CABALLEROS", entonces son Vecinos y Maestros o

Contratistas de Construcción y parte de esos trabajos para Autoconstruir la casa de la Señora MARLEY, la realizaron ellos.

QUINTO: En el Interrogatorio de Parte al Señor JAVIER MORENO TARAZONA, manifiesta que se fue de la Casa desde el año 2016, que de muy en vez en cuando (por ahí cada mes o dos meses), es que va a la casa, porque tiene un Cuarto y baño en el segundo piso con entrada independiente, es decir el también esta Usufructuando de la Casa. Y que, si es cierto, que Marley le ha hecho arreglos a la casa como los del techo y la pieza que hizo en el Primer piso para ella (Marley), y que los últimos arreglos los ha hecho ella (Marley).

SEXTO: En el Interrogatorio de Oficio a mi Defendida, Señora LUZ MARLEY PABON MARTINEZ, a pesar de su enfermedad mental de Depresión, manifiesta de manera Clara, Precisa, Sencilla con toda Naturalidad para que hizo los Créditos de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) en Agosto del 2019 y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) en Julio del 2020. Donde manifiesta que los hizo con el Banco Agrario del Municipio de Matanza y como respaldo o Garantía fue la casa de la Sociedad Conyugal, porque para el año 2017, se le había hecho Escritura de Mejoras de la Casa, porque antes aparecía simplemente era como un Lote de Terreno. Entonces al hacer esas escrituras fue que ella pudo hacer al Crédito; y con base en ese Crédito fue que ella pudo pagar las Deudas que traía de gastos tanto de las Escrituras y de los Contratos de trabajo que se habían hecho a la casa, pero no se habían Cancelado.

También, manifiesta que ella le ha seguido Invirtiendo a la casa en diferentes arreglos como enchapes, montaje de algunas puertas y ventanas, cambios de Closets de los cuartos, la construcción de otro cuarto en el primer piso en madera (donde habita ella), el cambio del Anden de alrededor de la casa, los arreglos de humedad en el techo del segundo (2º) piso y que inclusive están afectando al primer piso, porque todavía no se han podido controlar totalmente, cambio de canales para recoger las aguas lluvias, cambios de orinales, pintada de la casa, compra de Camarotes para los dos (2) hijos para los cuartos que se encuentran en el segundo piso, y desde luego los mantenimientos que se le deben hacer a una casa para conservarla y no se deteriore, mas aun en este año con esa ola invernal.

Mi defendida, también manifiesta que a sus hijos les ayuda cuando lo necesitan, cuando van los fines de semana o en vacaciones tienen sus cuartos y ellas lo atiende, a su hija Yenni, le colabora cuando puede también económicamente, aunque es esporádico, inclusive últimamente le colaboro para gastos del curso y adquisición del pape de conducción que fueron aproximadamente **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2000.000)**. En el caso de con su hijo OSCAR, manifiesta que con el le ha colaborado con la cirugía de los ojos que le costo cerca de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000)** después de que salió del Ejercito, que le colabora también en lo que esta a su alcance, que el va a veces los fines de semana o en vacaciones a Charta y tiene su cuarto y lo atiende.

SEPTIMO: En el caso de la Declaración de OSCAR MORENO PABON, confirma que su Mama le colaboro con la operación de los ojos después de salió del ejército que valió **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, que también le colaboro con los gastos para el pace de licencia de Conducción para manejar Tractomulas que le costo alrededor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, que siempre ha contado con su Madre para las diferentes necesidades que ha tenido, que va ha visitar a su Madre en Charta de vez en cuando los fines de semana o en vacaciones y lo atiende, que tenia pleno conocimiento de los dos Créditos que su Madre había hecho con el Banco Agrario, y lo hizo porque tenia varias deudas de los gastos que ha tenido especialmente con los arreglos y trabajos que le ha hecho a la casa, que inclusive el supo que su tío Luis Armando Pabón, le tenia prestado una plata a su Madre, y que con ese préstamo le pago lo que le debía, que siempre ha estado al frente de los gastos de la casa y la familia ha sido su madre, que considera que desde el año 2018 a la fecha su Mama le ha invertido a la casa por lo menos unos **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)**.

Que el Lote que compro en el sitio “El Palmar” del Municipio de Matanza fue por UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000), en el año 2016 o 2017, porque ya estaba trabajando, que ha venido construyendo una casa por etapas, le ha prestado plata su anterior Patrón Ivan Villabona, que su Mama le ayudado en algo, pero cuando también ella necesita él colabora. Que hizo un préstamo para seguir construyendo, Que su Mama también le colabora a su hermana Yenni.

OCTAVO: La Declaración de YENNI PAOLA MORENO PABON, dice que desde el año 2016, se fue de la casa de Charta, que a veces va los fines de semana y en vacaciones, pero últimamente no, porque tiene diferencias con su Madre, es para manifestar que esa Testigo se debe Tachar de Falso, por la Enemistad que tiene con su madre, porque para algunas situaciones dice que casi no va, que no sabe y para otros hechos manifiesta que si tiene conocimiento, que al parecer, entonces es una Declaración Sesgada en contra de su Madre, que no tiene ninguna credibilidad, y desde luego siembra un manto de duda, de lo que dijo, es mas cuando se le pregunto que la Madre le había colaborado para los gastos de la licencia de conducción, manifiesta que si le colaboro con **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)**, pero mas no porque ella se los estuviera pidiendo, sino fue por que ella quiso dárselos; cuando se le pregunto de si su Madre le colabora con sus gastos, manifiesta que de vez en cuando con **CINCUENTA MIL, CIEN MIL, DOS CIENTOS mil (\$ 50.000, 100.000, 200.000)**, es decir lo manifiesta con un desprecio ante su propia Madre, entonces que se puede esperar de esa declaración.

NOVENO: Declaración de ERBIN DAVID SOLANO, manifiesta que fue Presidente de la Asociación de Vivienda “VILLA DE LOS CABALLEROS”, desde cuando se inició, y se comenzó a construir dichas casas por allá en el año 2005; que ha sido uno de los Maestros de construcción que ha Contratado con la Señora Marley, porque también es vecino y también construyo su casa, que tiene conocimiento de los trabajos que se le han hecho a la Casa de Marley, que todavía ha seguido haciéndole trabajos a la casa, hace un relato de todo lo que ha Contratado con ella, que recuerde, (pero un poco dificultoso para entender por las interferencias o debilidad de la señal del

internet entre lo que pregunta la Juez y lo que contesta él), pero hace una análisis de los contratos de trabajo tanto de construcción, mejoras, arreglos, mantenimiento y cambios o montajes de redes eléctricas a la casa, y manifiesta en una de las preguntas que entre los años 2018 a la fecha, cuanto considera que ha contratado con al Señora Marley dice que bajito, bajito unos SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000), pero real el considera que **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)**, Inclusive dice que la casa actualmente tiene un problema de humedad bastante considerable, pero que la Señora Marley No le sigue invirtiendo hasta tanto no se solucione el problema de la liquidación de la Sociedad Conyugal. Además, manifiesta que el presto a Marley en el año 2017 CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), para que realizara las Escrituras de las Mejoras de la Casa, porque simplemente aparecía en la Escritura la Compra de un Lote; después fue que ella pudo hacer el Crédito ante el Banco, y fue que le pago la plata que había prestado. Que es la única casa que ha realizado esas escrituras de mejoras para que aparezca la casa, las demás viviendas que son como quince (15) aparecen es como un lote ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

DECIMO: La Declaración FREDY ORLANDO CABALLERO, que también construyo casa en “VILLA DE LOS CABALLEROS”, y es Técnico en Obras Civiles y Electricista, También le ha venido trabajando en la Construcción, Remodelación, Arreglos, mantenimientos y en general en mejoras a la casa desde sus inicios y cuenta con detalle cuales son los últimos trabajos que le ha realizado a la casa; y en una de las preguntas que se le hicieron, dice que desde el año 2018 a la fecha él considera que ha contrato con la Señora Marley, aproximadamente unos **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.

También manifiesta que el trabajo en parte de la Construcción de la Casa que están haciendo en el sitio “El Palmar”, y quien lo Contrato fue el Señor Oscar Moreno, que inclusive le estaba debiendo de los Trabajos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) y ahora que le salió el Préstamo por VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$29.500.000), se los pago.

DECIMO PRIMERO: Sobre los Contratos y Facturas que la Juez de Oficio la requirió a mi Defendida en la Audiencia del 3 de Noviembre, hasta el otro día, es decir el 4, a medio día; donde adjunta los siguientes Contratos:

JOSÉ MARÍA CABEZA, por Valor de **CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000)**, para le Remodelación de la Casa, suscrito en fecha 18 de Agosto del 2018, puede que efectivamente le haya pagado en esa época, pero la Señora Marley, hizo el Préstamo en el 2019, porque ya tenía muchas deudas de trabajos que se venían haciendo a la casa como en este caso y le habían prestado en mercado Extra bancario y debía pagarlas.

JOSE FLAMINIO TOLOZA ROJAS, por Valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)**, para Obras de Ornamentación, Suscrito en Diciembre 10 del 2019. Hay esta muy claro, preciso y sencillo el Contrato, entonces porque duda la Señora Juez o no lo tiene en cuenta, y porque lo hizo estando en pleito la casa, sencillamente porque

está obrando de Buena Fe en el mejoramiento y bienestar de la casa, que la construido con tanto Sacrificio, no tenía ningún impedimento para no hacerlo.

La empresa MADE YOYK, NIT. 91434232-6, Factura de Venta No.0080, Fecha 20 de Diciembre del 2019, por Valor **DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$12.700.000)**. Por concepto de Closets, Puertas, Ventanas y Pasamanos; es también Precisa, Clara, Sencilla y que no hay duda que fue para la casa como lo describe perfectamente la Factura.

DECIMO SEGUNDO: Respecto de las Obligaciones Contraídas con Banco el Agrario de Matanza y como Garantía se estableció una Hipoteca Abierta de la Casa o Inmueble en Pleito, considero que debe hacerse el siguiente análisis:

1.- Titular. PABON MARTINEZ LUZ MARLEY, Dirección. Carrera 2ª No.20-03 "Villa de los Caballeros". Obligación No. **725060640131395**, Fecha de Desembolso 08/26/2019, Monto. **\$30.000.000**, Pazo. 60 meses, Fecha de vencimiento. 08/26/2024.de los cuales sean pagado seis (6) cuotas como lo Refleja la Tabla de Amortización, pero las Cuotas (4) por Valor de **\$3.446.791** (08/26/2021), (5) por Valor de **\$3.454.835** (02/26/2022) y (6) por Valor de **\$3.700.000** (Recibos de Pago 08/27/2022), esas Cuotas suman un Valor de **\$10.601.626**. Que eso son Pagos después de la Cesación de Efectos Civiles, donde ya no existía un Vinculo entre los cónyuges. Quedando a esa Fecha (08/29/2022) un Saldo en Cartera de **\$12.000.000**.

2.- Con respecto a la Obligación No.725060640139565. Fecha de Desembolso 07/29/2020, Monto. **\$ 5.000.000**, Pazo. 36 meses, Fecha de vencimiento. 07/29/2023.de los cuales sean pagado Cuatro (4) cuotas como lo Refleja la Tabla de Amortización, pero las Cuotas (2) por Valor de **\$ 1.019.887**.(07/29/2021), (3) por Valor de **\$ 992.061**. (07/29/2022) y (4) por Valor de **\$ 985.000** (Recibos de Pago 07/18/2022), esas Cuotas suma un Valor de **\$ 2.996.948**. Que eso son Pagos después de la Cesación de Efectos Civiles, donde ya no existía un Vinculo entre los cónyuges. Quedando a esa Fecha (08/29/2022) un Saldo en Cartera de **\$ 1.666.446**.

Mi Defendida ha seguido pagando dichas cuotas por Salvar Guardar el bien, para que no se iniciara un Proceso Ejecutivo si se Incumplía con las Obligaciones y desde mantener su vida Crediticia si es un buen cliente.

Por consiguiente, lo más correcto, justo dentro de la normatividad y demás normas, es que se le Reconozca a mi Representada como Compensación y/o Recompensa es que los Pagos que haya hecho ella de las Obligaciones Realizadas y Pendientes y demás Pasivos es que sea del 50% por ciento a cada uno de los Cónyuges, pero mas cuando se han desvinculado del Matrimonio con Cesación de Efectos Civiles, donde ya se ha roto el Vinculo, pero que sigue vigente y estado de Liquidación de la Sociedad Conyugal

DECIMO TERCERO: Con respecto a los OTROS PASIVOS por Impuesto Predial (por Valor de \$187.103) y Servicios Públicos (por Valor de \$425.874), por un Error Involuntario la Anterior Apoderada los Anuncio en el Inventario y Avalúos, pero no los

envió como Anexos, pero tan pronto asumí el Poder se Enviaron es decir Reposan en el Expediente. Entonces considero que se debe tener en cuenta porque son parte de los Pasivos y precisamente de la Casa que está en Pleito en esta Liquidación de Sociedad Conyugal.

DECIMO CUARTO. En lo que hace Referencia a la Decisión de su Señoría de la Decisión del Inventario y Avalúo Adicionales con todo respeto considero que ha sido Interpretada, analizada de una manera Equivocada, porque hay una Sociedad Conyugal Vigente desde el año de 1994 cuando contrajeron Nupcias, que desde el año de 2016 el Señor Javier se fue de la Casa, pero sigue yendo a la casa de vez en cuando, inclusive tiene una habitación con su respectivo baño y entrada independiente al Segundo Piso. Mi Defendida es la que ha estado al frente de la casa con la Construcción, Remodelación, Reformas, Arreglos y Mantenimiento desde sus comienzos, que ella (Marley) es la que ha venido pagando en su totalidad los créditos, como se pudo Probar, esos créditos en su mayor proporción se han destinado a seguir mejorando la casa para que este en mejores condiciones, y otra parte para Deudas que ya se habían adquirido con anterioridad pero que se habían destinado a los trabajos de la casa también. Si la Contraparte No estaba de acuerdo con los Inventarios y Avalúos adicionales, especialmente los Créditos Hipotecarios a quien le corresponde la Carga de la Prueba es a la parte Actora, quien es la que los está Rechazando que no se tengan en cuenta, porque hay una Presunción de la Sociedad Conyugal y No que de Oficio lo haya realizado la Juez, pero a pesar quedo demostrado que se invirtieron en la casa y la Familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría el ad quo se evidencia una violación a los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso vulnerados por la autoridad judicial accionada.

Su señoría es claro que por el solo hecho del matrimonio se forma entre la pareja la SOCIEDAD CONYUGAL (Art. 180 del Código Civil, modificado por del Decreto 2820 de 1974) esta se compone entre pasivos y activos, los cuales se reparten por partes iguales entre los Cónyuges.

Durante esta Sociedad Conyugal que se origino con el Matrimonio desde el 12 de Noviembre de 1994 y disuelta el 1 de Marzo de 2021 según Acta de Conciliación No. 006 emitida por el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, Resuelve por mutuo acuerdo la CESACION DE EFECTIVOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y por consiguiente Declara DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL. (Art. 1820 del Código Civil), durante esta Sociedad Conyugal se contrajeron Activos y Pasivos Sociales. Dichos pasivos Beneficiaron a la Mesa Social incrementando el Patrimonio y fueron generados durante la Sociedad Conyugal.

Después del 1 de Marzo de 2021 la Señora Luz Mayerly Pabon continuo pagando los créditos que hacen parte del PASIVO SOCIAL de la Sociedad Conyugal, debido a que

si no se hacían estos pagos los intereses iban a afectar su patrimonio personal, es por eso que La Sociedad Conyugal debe Recompensar o Compensar a la Señora Luz Mayerly Pabon desde la del 1 de Marzo de 2021 que se disolvió la Sociedad Conyugal.

Siendo el Asunto de controversia los siguientes PASIVOS SOCIALES O DEUDAS, los cuales fueron presentados en los Inventarios y Avalúos Adicionales:

A)- CREDITO OBLIGACION NUMERO 725060640131395

Obligación adquirida con el Banco Agrario de Colombia el 26 de agosto de 2019 por la señora LUZ MARLEY PABON en vigencia de la sociedad conyugal.

Por valor Capital inicial de: **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000).**

La señora LUZ MARLEY PABON, en fecha POSTERIOR AL DIVORCIO efectuó los pagos identificados de la siguiente manera:

TABLA DE AMORTIZACION No. OPERACIÓN 725060640131395.

- Cuota 4, Fecha de pago 08/26/2021 por valor Cancelado de: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.446.791).**
- Cuota 5, Fecha de pago 02/26/2022 por valor Cancelado de: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.454.835)**

Lo correspondiente a la cuota 6 por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000)**:se evidencian en los siguientes RECIBOS:

1. Recibo identificado como número de operación **187482254** de fecha **08/27/2022** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000).**
2. Recibo identificado como número de operación **187482383** de fecha **08/27/2022** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000).**
3. Recibo identificado como número de operación **187482551** de fecha **08/27/2022** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000).**
4. Recibo identificado como número de operación **187482689** de fecha **08/27/2022** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000).**
5. Recibo identificado como número de operación **187482839** de fecha **08/27/2022** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000),**
6. Recibo identificado como número de operación **187768809** de fecha **08/27/2022** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000).**

7. Recibo identificado como número de operación **187769087** de fecha **08/27/2022** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)**.
8. Recibo identificado como número de operación **187769442** de fecha **08/27/2022** por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000)**.

A la fecha la obligación cuenta con un Capital adeudado de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)** como consta en la certificación con fecha: 29/08/2022.

Por lo tanto, le corresponde una RECOMPENSA O COMPENSACIÓN del Pasivo Social del Crédito Obligación Numero 725060640131395 a la Señora LUZ MARLEY PABÓN por el valor de: **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$10.601.626)**, los cuales son la suma de los pagos realizados posterior a la Disolución de la Sociedad Conyugal.

B) CREDITO OBLIGACION NUMERO 7250606401139565

Obligación adquirida con el Banco Agrario de Colombia el 29 de Julio de 2020 por la señora LUZ MARLEY PABON en vigencia de la sociedad conyugal.

Por un valor Capital inicial de: **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**.

La señora LUZ MARLEY PABON, en fecha POSTERIOR AL DIVORCIO efectuó pagos identificados de la siguiente manera:

- Cuota 2, Fecha de pago 07/29/2021 por valor Cancelado de: **UN MILLON DIECINUEVEMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.019.887)**
- Cuota 3, Fecha de pago 01/29/2022 por valor Cancelado de: **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$992.061)**
- Cuota 4, Fecha de pago 07/29/2022 por valor Cancelado de: **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MUL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$984.935)**

A la fecha la obligación cuenta con un Capital adeudado de **MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.666.446)** como consta en la certificación con fecha: 29/08/2022.

Por lo tanto, le corresponde una RECOMPENSA O COMPENSACIÓN del Pasivo Social del Crédito Obligación Numero 7250606401139565 a la Señora LUZ MARLEY PABÓN por el valor de: **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.996.948)**, los cuales son la suma de los pagos realizados posterior a la Disolución de la Sociedad Conyugal.

Para una RECOMPENSA O COMPENSACION de **TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.598.574)**

Lo anterior fundamentado en:

Sentencia STC12701-2019/2019-02810 de septiembre 19 de 2019. *“el espíritu de la institución jurídica de la compensación, pues como quedó visto, su finalidad es la de hacer efectiva la equidad entre los cónyuges y, por lo tanto, para que uno de ellos deba correr con la carga de restituir al otro el valor de cualquier bien, debe estar previamente acreditado que se benefició de ellos, esto es, que ese bien ingresó realmente a la masa social incrementando su patrimonio.”*

El Código Civil Artículos 180 (sociedad conyugal), 1714 (compensación), 1781, 1795 (presunción de dominio de la sociedad conyugal), 1796 (deudas de la sociedad conyugal) inciso “2. De las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por el marido o la mujer, y que no fueren personales de aquél o ésta, como lo serían las que se contrayeren por el establecimiento de los hijos de un matrimonio anterior. La sociedad, por consiguiente, es obligada con la misma limitación, al gasto de toda fianza, hipoteca o prenda* constituida por cualquiera de los cónyuges. 3o.) De todas las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello.”, 1804, 1820.

Código General del Proceso: ARTÍCULO 501. INVENTARIO Y AVALÚOS. *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:*

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la

forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.

2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.

La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral.

ARTÍCULO 502. INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES. Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones

DR. PABLO VILLAMIZAR MENDOZA
ABOGADO ESPECIALIZADO

serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.

ARTÍCULO 503. PAGO DE DEUDAS. En firme el inventario y los avalúos, si existe dinero disponible para el pago de alguna deuda y de consuno lo solicitan los interesados, el juez podrá autorizar el pago. Si no hubiere dinero suficiente para el pago de las deudas hereditarias o legados exigibles, el cónyuge, el albacea o cualquiera de los herederos podrá pedir la dación en pago o el remate de determinados bienes en pública subasta o en una bolsa de valores si fuere el caso.

El juez resolverá la solicitud después de oír a los interesados, para lo cual se les dará traslado de ella por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110, salvo que se presente de consuno.

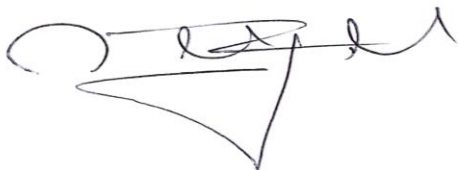
El producto de la venta se destinará al pago de las deudas hereditarias o de los legados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1431 del Código Civil.

Y demás normas concordantes y complementarias.

Con todo respeto Honorables Magistrados de Distrito Sala Civil Familia de Bucaramanga, pongo a su Consideración la Apelación Interpuesta a la Providencia del Inventario y avalúos Adicionales, de fecha Diecisiete (17) de Noviembre del 2022, porque mi Prohijada tiene Derecho a una Plena Liquidación de la Sociedad Conyugal con su Partición y Adjudicación de manera Integral.

De los Honorables Magistrados,

Cordialmente.



PABLO VILLAMIZAR MENDOZA
C.C. No. 91.241.631 de Bucaramanga.
T. P. No. 136.404 del C.S.J.

DR. PABLO VILLAMIZAR MENDOZA
ABOGADO ESPECIALIZADO
